



R.D. N° 160-2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 24 de Mayo del 2024

VISTOS:



La Nota Informativa N° 206-OSG-INSN-2024 de la Oficina de Servicios Generales; el Informe N° 202-24-UICL-OSG-INSN e Informe N° 054-24-UICL-OSG-INSN de la Unidad de Ingeniería Clínica de la Oficina de Servicios Generales, el Informe N° 15-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, el Informe N° 139-OAJ-INSN-2024 remitido mediante Proveído N° 252-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;



Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación;



Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de dicha Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:



- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente el numeral 7.3, precisa el contenido mínimo que debe de tener el sustento del Informe Técnico de Estandarización, siendo el siguiente:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, asimismo, el numeral 7.4 señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, la necesidad de proceder con la Estandarización para la Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MÁQUINAS DE ANESTESIA DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO de la marca Drager, G.E./Datex Ohmeda y Mindray por el periodo de veinticuatro (24) meses; se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 202-24-UICL-OSG-INSN e Informe N° 054-24-UICL-OSG-INSN, de fecha 25 de abril y 14 de febrero de 2024 respectivamente, de la Unidad de Ingeniería Clínica, siendo el Informe N° 054-24-UICL-OSG-INSN remitido por la Oficina de Servicios Generales con Nota Informativa N° 206-OSG-INSN-2024, que sostiene que:

"El Servicio del mantenimiento correctivo/preventivo que se le brindarán a l[a]s Máquinas de Anestesia marca Drager, G.E./Datex Ohmeda y Mindray, evitarán fallas sucesivas y garantizarán alargar el tiempo de vida útil del equipo por lo que es necesario que los trabajos de mantenimiento correctivo/preventivo sean realizados por personal especializado, que utilice repuestos y materiales propios de la marca en los equipos, pues solo ello garantiza que no provocarían conflictos ni fallas al resto de componentes.

Esto resulta aún más relevante cuando se trata de equipos que, como en el caso de las Máquinas de Anestesia, cuentan con componentes electrónicos sensibles a cualquier variación de las condiciones de funcionamiento.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dada las condiciones de funcionamiento de las máquinas de anestesia implican su uso en las operaciones quirúrgicas realizadas diariamente en el Instituto, se ha determinado que las revisiones periódicas deben realizar con frecuencia. Asimismo, se requiere de empresas que además de disponer de repuestos originales, cuenten con la posibilidad de atender cualquier tipo de emergencias respecto a los equipos las 24 horas del día."



Que, según indica la Unidad de Ingeniería Clínica, se requiere la adquisición de repuestos originales tomando en cuenta las características y complejidad de los equipos, y así garantizar la compatibilidad de sus repuestos con los usados por las Máquinas de Anestesia instalados actualmente en el Instituto. Además, sostiene que los repuestos originales aseguran la continuidad y los estándares de calidad de la operación del equipo;

Que, El Informe N° 054-24-UICL-OSG-INSN emitido por la Unidad de Ingeniería Clínica precisa el detalle y descripción de los equipos preexistentes en el Instituto Nacional de Salud del Niño que requieren el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO en cuestión, según se aprecia a continuación:

N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
1	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0175
2	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0176
3	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0177
4	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0178
5	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0179
6	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0180
7	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0181
8	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0182
9	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARYM-0183
10	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ARZA-0251
11	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ASCM-0131
12	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ASJL-0078
13	UNIDAD DE ANESTESIA	DRAGER	PRIMUS	ASLL-0065
14	UNIDAD DE ANESTESIA	G.E./DATEX OHMEDA	AVANCE CS2	APKT03248
15	UNIDAD DE ANESTESIA	G.E./DATEX OHMEDA	AVANCE CS2	APKT03259
16	UNIDAD DE ANESTESIA	G.E./DATEX OHMEDA	AVANCE CS2	APKV01737
17	UNIDAD DE ANESTESIA	MINDRAY	WATO EX-35	KG-94003996
18	UNIDAD DE ANESTESIA	MINDRAY	WATO EX-35	KG-94003994

Que, Conforme a lo indicado en el Informe N° 054-24-UICL-OSG-INSN, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MÁQUINAS DE ANESTESIA DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO de la marca Drager, G.E./Datex Ohmeda y Mindray evitará fallas sucesivas y garantizará alargar el tiempo de vida útil del equipo, debiendo ser realizado por personal especializado que utilice repuestos y materiales propios de la marca en los equipos, pues solo así no se generarían conflictos ni fallas al resto de componentes, por lo que se puede apreciar que el servicio es complementario al equipamiento que preexiste en la Institución;

Que, con Informe N° 139-OAJ-INSN-2024 de fecha 17 de abril de 2024, remitido mediante Proveído N° 252-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la Estandarización para la Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MÁQUINAS DE ANESTESIA DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE





SALUD DEL NIÑO de la marca Drager, G.E./Datex Ohmeda y Mindray por el periodo de veinticuatro (24) meses, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD -- "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la visación de la Oficina de Logística, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -- APROBAR el proceso de Estandarización para la Contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS MÁQUINAS DE ANESTESIA DEL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO de la marca Drager, G.E./Datex Ohmeda y Mindray por el periodo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo

ARTÍCULO SEGUNDO. -- DISPONER que la Estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, siempre que no varíen las condiciones que determinan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. -- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Salud del Niño al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 10606

CLUD/JLM/MST

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Servicios Generales
- () Oficina de Estadística e Informática

Archivo: -